

JUEVES, 27 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 40

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2014-2675 *Resolución mediante la que se estima que la Modificación Puntual M-15 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del municipio de Noja no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.*

De conformidad con la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de acuerdo con las previsiones de régimen transitorio recogidas en la Disposición transitoria primera de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se somete al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas la Modificación Puntual M-15 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del municipio de Noja, que consiste en la alteración de las condiciones exigibles a las edificaciones de carácter dotacional para uso sanitario y asistencial.

Esta modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento tiene por objeto la alteración del Artículo 34.f, Equipamiento Sanitario y Asistencial, de modo que su contenido sea congruente con las especiales características técnicas y funcionales exigidas a estos equipamientos, y que han sido establecidos en el documento de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria, denominado "Criterios de diseño de los Centros de Salud".

Una vez identificadas y consultadas las administraciones públicas afectadas y público interesado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

Sometida la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento del municipio de Noja, que consiste en la alteración de las condiciones exigibles a las edificaciones de carácter dotacional para uso sanitario y asistencial, al procedimiento de evaluación ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y Anejo B de la Ley 17/2006 de Control Ambiental Integrado, habiéndose tenido en cuenta las manifestaciones efectuadas por los organismos consultados, y a los solos efectos ambientales, se concluye que dicha Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. No obstante lo cual, y a los efectos oportunos, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas previas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, el plan o programa de referencia no ha de ser objeto de evaluación ambiental, por lo que no es precisa la preparación y presentación del informe de sostenibilidad ambiental. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de plan o programa para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

CVE-2014-2675

JUEVES, 27 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 40

Frente a la presente resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de Alzada ante el consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo.

Santander, 6 de febrero de 2014.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística (PS Decreto 10/2014, de 13 de febrero),

El director general de Urbanismo,

Fernando de la Fuente Ruiz.

2014/2675

CVE-2014-2675